

**RESOLUCIÓN N° 08 /2022**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL**  
**Caso N° 341/2019**

**“ELIO RUBEN OVELAR, Juez Penal de Sentencia – Capital, s/ presunta falta ética”.**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el ocho de marzo de dos mil veinte y dos, de conformidad con el Art. 56 del CEJ, el Art. 36 y concordantes del Reglamento de la Oficina de Ética, y habiendo emitido dictamen el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes Miembros: **Carmelo Carlos Di Martino (Presidente)**, **Amparo Samaniego Vda. De Paciello (Vicepresidente Segundo)**, **Antonia Irigoitia Zárate**, **Myriam Peña Candia**, y **María Lourdes Breuer (Miembros)**, a los efectos de resolver el presente caso:

1-) CAUSA: N° 341/2019 “ELIO RUBEN OVELAR, Juez Penal de Sentencia – Capital, s/ presunta falta ética”.

2-) DENUNCIANTE: Consejo de Superintendencia de la C.S.J.

3-) HECHOS:

**Auditoría de Gestión en los autos caratulados: “Paraguay Cubas Colomes y Otros s/ Calumnia”**

**Desarrollo:** mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Rodas, se dispuso la remisión a la Oficina de Auditoría, en el cual el pedido de auditar obedece a la manifestación realizada por la Sra. Ida Braun Martínez, quién se constituyó en la oficina de Secretaría de Género en fecha 6 de noviembre de 2018 y en fecha 2 de enero de 2019 alegando supuestas irregularidades del expediente denunciado.

### Descripción Cronológica de los hechos.

- **Expediente Judicial – TOMO I.**
  
- **En fecha 16/06/16 a fs. 10/18:** se presenta escrito en secretaria del juzgado penal de sentencia Nro. 28 a cargo de la magistrada Alba María González Rolón, por parte de los Abgs. Dixon Butterworth Kennedy y Marcial Prado Monzón, por el cual presentaron querrela por Calumnia, Difamación e Injuria en contra del Sr. Paraguayo Cubas Colomes y la Sra. Ida Braun Martínez.
  
- **En fecha 16/06/16 a fs. 19:** providencia por el cual la jueza penal de sentencia Nro. 28 de la Capital, Alba María González Rolón, se inhibió en el presente expediente de conformidad al art. 50 inc. 11 y 13 del C.P.P.
  
- **En fecha 17/06/16 a fs. 20:** providencia por la cual el juez Penal de Sentencia N° 26 de la Capital, Abg. Elio Rubén Ovelar, impugnó la inhibición de la jueza Alba María González Rolón y en consecuencia remitió el expediente al Tribunal de Apelación en lo Penal.
  
- **En fecha 24/06/16 a fs. 23/24:** por A.I. N° 150 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, resolvió: 1. **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Juez Penal de Liquidación y Sentencia Nro. 26, Elio Rubén Ovelar, contra la inhibición de la jueza Penal de Sentencia Abg. Alba María González Rolón.

- **En fecha 07/07/16 a fs. 25:** providencia por el cual el Juez Penal de Liquidación y Sentencia Nro. 26 de la Capital, Abg. Elio Rubén Ovelar se excusó de entender en la presente causa de conformidad al art. 50 inc. 11 y 13 del C.P.P. y en consecuencia remitió el expediente a la Oficina de Coordinación de Juicios Orales a los efectos de sortear un nuevo miembro.
- **En fecha 10/07/16 a fs. 26:** Acta de sorteo de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales por el cual se realizó el segundo sorteo para la elección del tribunal quien debía juzgar la causa en cuestión, en ese sentido salió sorteado el Nro. 8 correspondiente al Juez Abg. Víctor Alfieri y como miembro suplente el Nro. 5 correspondiente al juez Abg. Manuel Aguirre.
- **En fecha 12/07/16 a fs. 27:** providencia por la cual el Juez Penal de Sentencia Abg. Víctor Hugo Alfieri impugnó la providencia de fecha 07 de julio de 2016, emanada del Juzgado Penal de Sentencia Nro. 26 a cargo del Juez Elio Rubén Ovelar y en consecuencia remitió el expediente al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala.
- **En fecha 21/07/16 a fs. 29/30:** A. I Nro. 167 por el cual el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, resolvió: 1. **HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Juez Penal de Sentencia, **Dr. Víctor Hugo Alfieri contra la inhabilitación del Dr. Elio Rubén Ovelar, Juez Penal de Sentencia Nro. 26,** por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.
- **En fecha 22/07/16 a fs. 31:** providencia por el cual el juez penal de sentencia, Abg. Víctor Hugo Alfieri, remitió el expediente en cuestión al juez natural de la causa, Abg. Elio Rubén Ovelar.

- **En fecha 25/07/16 a fs. 32:** providencia por el cual el juez penal de sentencia Nro. 26, Abg. Elio Rubén Ovelar, se inhibió nuevamente de entender en la presente causa por su pre opinión y amistad con la familia del entonces ministro de la C.S.J Dr. Sindulfo Blanco y en consecuencia remitió el expediente a la Oficina de Coordinación de Juicios Orales a los efectos de sortear un nuevo miembro titular y suplente.
- **En fecha 26/07/16 a fs. 33** Acta de sorteo de la Oficina de Coordinación de Juicios Orales por el cual salió sorteado el Nro. 14 correspondiente al Juez Abg. Wilfrido Peralta y como Miembro Suplente fue designado el Nro. 35 correspondiente al Juez Abg. Juan Carlos Zárate.
- **A fs. 34/35 de autos (sin fecha):** impugnación presentada por el juez penal de sentencia, Abg. Wilfrido Peralta en atención a la inhibición planteada por el Juez de Sentencia, Abg. Elio Ovelar.
- **En fecha 04/08/16 a fs. 37/38** por A. I Nro. 178 por el cual el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala resolvió: 1. **HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el juez penal de sentencia Abg. Wilfrido Peralta Arguello, Juez Penal de Sentencia Nro. 14 contra la inhibición del Dr. Elio Rubén Ovelar, Juez Penal de Sentencia Nro. 26.
- **En fecha 05/08/16 a fs. 40:** providencia por el cual el magistrado Wilfrido Peralta, juez penal de sentencia, remitió el expediente en cuestión ala juzgado penal de sentencia Nro. 26 a cargo del Juez Elio Rubén Ovelar en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones por A. I Nro. 178.

- **En fecha 12/08/16 a fs. 42** providencia por el cual el Juzgado Penal de Sentencia Nro. 26 a cargo del Abg. Elio Rubén Ovelar, tuvo por recibido el presente expediente.
  
- **En fecha 16/08/18 a fs. 43.** escrito presentado en secretaría del juzgado penal de sentencia Nro. 26 a cargo del Abg. Elio Ovelar, por los Abogados Dixon Butterworth y Marcial Prado Monzón por el cual ampliaron la querrela y así también las pruebas instrumentales.
  
- **En fecha 16/6/17 a fs. 56** providencia por el cual el juez penal de sentencia, Abg. Elio Rubén Ovelar tuvo por admitida la querrela entablada por el Abg. Dixon Butterworth bajo patrocinio del Abg. Marcial Prado Monzón, en contra del Sr. Paraguayo Cubas Colomes y la Sra. Ida Braun por los supuestos hechos punibles de Calumnia, Difamación e Injuria y en atención a la acordada N° 428 del 03 de octubre de 2006 de Arbitraje y Mediación derivó los antecedentes de la presente causa a la Oficina de Mediación del Poder Judicial.
  
- **En fecha 07/07/17 a fs. 57** informe Nro. 127/2017 de LA Dirección de Mediación remitida al Juez Penal de Sentencia Nro. 26 Abg. Elio Ovelar.
  
- **En fecha 02/08/17 a fs. 58** escrito presentado por el Abg. Rodrigo H. Cuevas Rolón, en representación de la Sra. Ida Braun por el cual constituyó domicilio procesal y solicitó copia simple del expediente.
  
- **En fecha 21/06/18 a fs. 59** escrito presentado por el Abg. Dixon Butterworth K. en secretaria del juzgado penal de sentencia Nro. 26 a cargo del juez Elio Ovelar por el cual solicitó se fije audiencia de conciliación.

- **En fecha 28/06/18 a fs. 60** providencia del juzgado penal de sentencia Nro. 26 a cargo del Juez Elio Ovelar, por la cual señaló audiencia para el día 9 de julio del año 2018 a las 08:30 hs. Conforme a lo establecido en el art. 424 del C.P.P.
- **En fecha 4/07/18 a fojas 62/63** Cédulas de notificación de la providencia de fecha 28/06/18.
- **En fecha 09/07/18 a fojas 64** Acta de Audiencia de conciliación.
- **A fojas 67/68 (sin fecha)** escrito presentado por el Abg. Rodrigo Cuevas en secretaria del juzgado penal de sentencia Nro. 26 a cargo del Juez Elio Ovelar por el cual plateó recusación con causa al magistrado Elio Ovelar.
- **A fojas 67/68 (sin fecha)**, escrito presentado por el Abg. Dixon Butterworth en secretaría del juzgado penal de sentencia N° 26 a cargo del juez Elio Overar por el cual formuló manifestación y solicitó que se dicte resolución.
- **A fojas 72 (sin fecha)** informe realizado por el juez penal de sentencia Abg. Elio Rubén Ovelar en atención al escrito de recusación presentado por el Abg. Rodrigo Cuevas.
- **A fs. 74/75 en fecha 26/07/18**, A.I. N° 185 por el cual el Tribunal de Apelación Penal resolvió: 1. **DEVOLVER** estos autos al Juzgado Penal de Sentencia a cargo del juez Elio Rubén Ovelar Frutos...
- **A fs. 76 en fecha 31/07/18**, providencia por el cual el juez penal de sentencia N° 26 Abg. Elio Ovelar, remitió el presente expediente a la Oficina de Coordinación

de Juicios Orales, en atención a lo dispuesto en el A.I N° 185 de fecha 26 de julio de 2018.

- **A fs. 78 de fecha 02/08/18:** acta de sorteo de Coordinación de juicios orales en el cual resultó sorteado para entender en la presente causa, el Juez Penal de Sentencia N° 36, Abg. Juan Pablo Mendoza y como miembro suplente el juez penal de Sentencia Abg. Fabian Weisensee Laffei.
- **A fs. 79 de fecha 09/08/18:** providencia por la cual el juez penal de sentencia, Abg. Juan Pablo Mendoza, se inhibió de entender en la presente causa, de conformidad al art. 50 inc. 13 del C.P.P.
- **A Fs. 80 de fecha 17/08/18:** providencia por la cual el juez penal de sentencia, Abg. Fabián Weisensee Laffei se inhibió de entender en la presente causa, de conformidad al art. 50 inc. 13 del C.P.P. y remitió el expediente a la Oficina de Coordinación de juicios orales para su posterior sorteo.
- **A fs. 81 de fecha 23/08/18:** acta de sorteo de la oficina de coordinación de juicios orales en el cual resultó sorteado para entender en la presente causa, el N° 24, juez Penal de Sentencia, Abg. Víctor Manuel Medina, como miembro suplente la juez Penal de sentencia Abg. Olga Ruíz.
- **A fs. 82 de fecha 31/08/18:** providencia por la cual el juez penal de sentencia, Abg. Víctor Medina, impugnó la inhibición del juez penal de sentencia, Abg. Juan Pablo Mendoza y los demás sorteos realizados anteriormente en dicho expediente.
- **A fs. 84/85 de fecha 06/09/18: A.I Nro. 235** por el cual el Tribunal de Apelaciones en los Penal, resolvió: **1. HACER LUGAR** la impugnación deducida por el Abg.

Víctor Manuel Medina, Juez Penal de Sentencia N° 24 contra la inhibición del Abg. Juan Pablo Mendoza, Juez Penal de Sentencia Nro. 36. **2. DEVOLVER** estos autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 36 para la prosecución de los trámites respectivos... (sic)...

- **A fs. 86 de fecha 17/09/18**, providencia por la cual el Juez Penal de Sentencia Nro. 36 a cargo del Abg. Juan Pablo Mendoza, tuvo por recibido el presente expediente en atención al A.I Nro. 235 de fecha 06/09/18.
  
- **A fs. 88/90 de fecha 24/09/18**, A.I Nro. 251 por el cual el Juzgado Penal de Sentencia Nro. 36 a cargo del Abg. Juan Pablo Mendoza resolvió: 1-**ESTABLECER LA EXISTENCIA** de un obstáculo impeditivo al progreso del presente proceso fundado en los privilegios de inmunidad constitucionalmente establecidos, conforme al art. 191 de la Constitución Nacional, en lo que respecta al querellado Paraguayo Cubas Colomes. 2- **DISPONER** la realización de la comunicación prevista en el art. 328 del CPP, a la Cámara de Senadores de la República del Paraguay, respecto a la querrela autónoma deducida contra el Abg. Paraguayo Cubas Colomes, integrante de la Cámara referida, a los efectos que la misma se expida respecto al desafuero, con miras a la continuación o no del proceso penal incoado contra el querellado. 3- **SUSPENDER** la tramitación de la presente causa, en lo que respecta al querellado Abg. Paraguayo Cubas Colomes, como consecuencia de la existencia del obstáculo al proceso fundado en la inmunidad parlamentaria, en tanto se produzca un pronunciamiento de la Cámara de Senadores respecto al desafuero. 4 -**DISPONER** la notificación de la integración del Tribunal de Sentencia Unipersonal a la querellada Ida Braun Martínez, a los efectos de la prosecución de los trámites respectivos, de conformidad a lo resuelto por el A.I. Nro. 235 de 06 de setiembre del 2018, dictado por el Tribunal de



Apelaciones en lo Criminal, Segunda Sala, y de conformidad al proveído de fecha 17 de setiembre del 2018... (sic)

- **A fs. 91/92 de fecha 09/10/18.** escrito presentado en la secretaría del juzgado penal de sentencia N° 36 a cargo del Abg. Juan Pablo Mendoza por el cual el Abg. Dixon Butterworth Kennedy se dio por notificado de la resolución y así también interpuso recurso de Apelación General contra el A.I Nro. 251 de fecha 24/09/18.
- **A fs. 97/99, sin fecha.** Escrito presentado en la secretaría del juzgado Penal de Sentencia N° 36 a cargo del Abg. Juan Pablo Mendoza, por el cual el Abg. Rodrigo H. Cuevas en representación de la Sra. Ida Braun, contestó el traslado que se le fue corrido por providencia de fecha 12 de octubre del 20188 en atención al Recurso de Apelación General presentado por el Abg. Dixon Butterworth.
- **A fs. 100 de fecha 29/10/18.** Providencia por la cual el Juzgado Penal de Sentencia N° 36 a cargo del Abg. Juan Pablo Mendoza tuvo por contestado el traslado y en consecuencia, remitió el expediente a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
- **A fs. 101/103 de fecha 19/02/19.** A.I N° 24 por el cual el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala resolvió: 1- **ADMITIR** el estudio del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Dixon Butterworth Kennedy, contra el A.I N° 251 de fecha 24 de setiembre de 2018. 2- **CONFIRMAR** el A.I N° 251 de fecha 24 de setiembre del 2018, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia N° 36... (sic)...

**Conclusión:** ... *“es importante mencionar que, es competencia de esta Dirección verificar que los sujetos sometidos a la potestad Disciplinaria de la C.S.J., entre quienes se encuentran: Magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia, no hayan incurrido en faltas tipificadas en la Acordada disciplinaria y que los mismos hayan observado el*

*debido cumplimiento de las formas y los plazos procesales consagrados en las leyes de rigor. Las actividades de la misma se aplican al control reactivo de la gestión judicial. Que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales (Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gestión Jurisdiccional). Sin embargo esta Auditoría pudo observar las constantes excusaciones e inhibiciones de los jueces que han entendido en la presente causa, por tanto, es recomendable la revisión de lo anteriormente mencionado por parte de la Oficina de Ética Judicial de la C.S.J.”... (sic).-*

#### **4-) CONCLUSIONES:**

Que una vez iniciado el procedimiento, en fecha 12 de octubre de 2021, se le comunicó al Juez Elio Rubén Ovelar que por Acta N° 2 de fecha 28 de setiembre de 2021, el Tribunal de Ética Judicial resolvió admitir la Causa Ética N° 341/2019, y en tal sentido se le convocó para una audiencia en sesión conjunta con el Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo para el día 02 de noviembre de 2021, a fin de que el Magistrado pueda ejercer su defensa y ofrecer las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado (fs.84). No habiendo comparecido a dicha audiencia, por unanimidad los Miembros del Tribunal de Ética Judicial decidieron el cambio de procedimiento al amplio conforme lo establece el art. 36 del Reglamento de la Oficina de Ética (fs.85); por la cual se le remite una Carta Consulta sobre la versión de los hechos denunciados (fs.86); dicha carta consulta no fue contestada por el Magistrado, por lo que se le remitió nuevamente otra carta consulta bajo apercibimiento de lo preceptuado en el último párrafo del art. 36 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial que copiada textualmente dice: “ *La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del juez denunciado*”(88).-----

Que en fecha 07 de febrero del 2022, el Magistrado Judicial, Abg. Elio Rubén Ovelar, ha respondido la Carta Consulta en los siguientes términos: “... *Este Juzgador en todo momento ha ajustado a estricto derecho su posición en relación al afectado, en razón de mantener una amistad frecuente y familiaridad en el trato con el Dr. Sindulfo Blanco y su Sra. Esposa la Abog. María Auxiliadora Insaurralde, que datan del año 1997 en el que*

*me toco desempeñarme como agente fiscal y luego Juez de primera instancia en la ciudad de Coronel Oviedo razón por ello este magistrado hizo uso de los resortes legales previstos en el art. 50 del CPP. Todo ello a los efectos de salvaguardar la imparcialidad e independencia valores tales que deben observar los jugadores en todos los procesos sometidos a su jurisdicción....QUE, en ese mismo orden de ideas, este magistrado por providencia de fecha 17 de junio de 2016, ha IMPUGNADO la providencia de fecha 16 de junio de 2016 de la magistrada puesto que no observaba una causal personal directa y a la vez puso de manifiesto ya en esa primera oportunidad que el Señor Ministro y su esposa son amigos personales de este juzgador....Seguidamente el Tribunal De Apelación Segunda Sala Penal, no hace lugar a mi impugnación, por lo cual en fecha 07 de junio de 2016 procedí vía providencia a excusarme de entender en el mismo, siendo impugnada nuevamente mi excusación, y por segunda vez el Tribunal De Apelación Segunda Sala Penal vuelve a decir que este juzgador debía seguir entendiendo en dicha causan, por lo que en fecha 25 de julio de 2016 una vez mas, tratando desesperadamente de velar por los principios de imparcialidad e independencia, vuelvo a manifestar mi pre opinión y amistad con la familia del Ministro Sindulfo Blanco explicando con detalle y demostrando mi afinidad y trato frecuente, en un intento de encontrar un juez imparcial para las partes, procedo nuevamente a remitir el expediente a la Oficina de Coordinación de Juicios Orales, siendo impugnado por el colega desinsaculado en dicha oficina, a lo que el Tribunal De Apelación Segunda Sala Penal por tercera vez me confirma en el estudio de la causa en cuestión....En atención a todo ello, cumpliendo justamente con lo que manda el Código De Organización Judicial de la jerarquía en la que nos hallamos inmersos, para no incurrir en desacato, es que por providencia del 12 de agosto de 2016 recibo la querrela criminal autónoma y entiendo en la causa con normal desarrollo del debido proceso, llegando hasta la audiencia de conciliación, posteriormente es que el Abog. Rodrigo Cuevas presenta una recusación con causa contra mi magistratura alegando que en más de dos ocasiones ya había informado al tribunal de alzada que me hallaba en lo dispuesto en el art. 50 inc. 11 y 13 del CPP, por lo que Yo como juzgador me allane a la recusación, puesto que mi principal preocupación había sido justamente la existencia de una relación*

*amistosa y frecuente que podrían poner en duda mi imparcialidad y mi objetividad como juzgador, atentando de esa manera también contra mi decoro y mi profesionalismo, situación que estuvo fuera de toda consideración porque me fue impuesto continuar atendiendo pese a mis manifestaciones sinceras por el mandato del ad quem.- Recién en esa oportunidad por A.I N° 185 de fecha 26 de julio el Tribunal de Apelaciones se dignó en inhibirme de la causa, remitiéndome los autos para imprimirle los trámites procesales pertinentes, terminando mi participación con 1 providencia de remisión a coordinación para un nuevo sorteo... “ Sic. (fs.89/90).-----*

Que, el Consejo Consultivo dictaminó en su sesión del catorce de febrero de dos mil veinte y dos, que en la causa N° 341/2019 **SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA DEL MAGISTRADO DENUNCIADO**-----

Considerando las manifestaciones vertidas por el Magistrado, en la respuesta a la carta consulta, pretendiendo fundar sus constantes inhibiciones en un trato cercano o de amistad con personas que son nombradas en la causa, pero que no son partes, conforme surge de las providencias de fecha 17 de junio de 2016 (fs. 28), de fecha 07 de junio del 2016 (fs. 31) y de fecha 05 de julio del 2016 (fs. 37), las cuales fueron en todos los casos impugnadas y remitidas al Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la capital quien en las tres ocasiones conforme A.I N° 150 de fecha 24 de junio del 2016, (fs. 29/30), A.I. N.° 167 de fecha 21 de julio del 2016 (fs. 34/35) y A.,I. N.° 178 de fecha 04 de agosto del 2016, hizo lugar a las impugnaciones y confirmó la competencia del magistrado Ovelar.-----

Esta actitud dilatoria generada por el magistrado hoy denunciado, denota no solo falta de optimización en cuanto a tiempos y plazos, sino que crea desconfianza en el sistema de justicia, por lo que tras la deliberación respectiva, a criterio del Tribunal el actuar del citado Magistrado en la situación descrita y analizada no fue acorde a los deberes establecidos en el Código de Ética Judicial. En tal sentido, se advierte una afectación de los valores que pretende resguardar el citado Código de Ética, como el enunciado en el **art. 7 Justicia**: “*en el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juez*

*tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según el derecho aplicable y su conciencia ética.”* **art 13. Responsabilidad.** *“Es deber del Juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de Justicia. Particularmente debe: num. 3) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos.”;* **art. 14 Dignidad Judicial.** *“Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura.”* **art. 16 Fortaleza.** *“Es deber del Juez ejercer la función jurisdiccional con coraje y fortaleza moral. Declarará, sin excepciones, el derecho de las partes conforme a criterios estrictamente jurídicos y rechazará todo intento de torcer el fallo judicial por motivaciones ajenas a la ley. Resistirá las presiones que pudiere sufrir en el ejercicio jurisdiccional y afrontará las consecuencias de las críticas que provoquen sus decisiones”;* **art. 21 Comportamiento del Juez. Num. 6** *“No inhibirse injustificadamente y con facilidad en las causas en las que debe intervenir por razón de su competencia. En las excusaciones, tiene el deber de consignar la causa legal de la inhibición y una relación circunstanciada de la misma, especialmente cuando invoca como causal decoro, la ética o la delicadeza.”.-----*

Por tanto, conforme a las consideraciones que anteceden, y en concordancia con el Dictamen del Consejo Consultivo;

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL**

**RESUELVE:**

- I) **HACER LUGAR** a la denuncia presentada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en contra del Magistrado Judicial **ELIO RUBEN OVELAR FRUTOS**, Juez Penal Sentencia N° 26 de la Capital, habiéndose comprobado la comisión de falta ética por violación de los Artículos 7; 13 num. 3); 14; 16 y 21 del Código de Ética Judicial. -----
- II) **APLICAR** al Magistrado Judicial **ELIO RUBEN OVELAR FRUTOS**, Juez Penal Sentencia N° 26 de la Capital, la medida prevista en el artículo 62, numeral 2 inciso “b”); “Llamado de Atención ” del Código de Ética Judicial, y de conformidad a la Resolución N° 4721, Art. 2, inciso k) del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar que la misma es de carácter público.-----
- III) **NOTIFÍQUESE**. -----

Ante mí: